

| Recurso de Revisión | Folio del Recurso de Revisión | Folio de la solicitud |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------|
| RR/784/2017-PI      | RR00038817                    | 00370617              |

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Cuenta:** Con la resolución del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip), mediante el cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consistió en:

**""VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE LA OP099" (sic)**

En tal virtud, se envió copia simple de la resolución que nos ocupa al área competente, que en el presente caso resulta ser la Dirección de Administración, de conformidad con la propia resolución, así como, las facultades previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

En tal sentido el área por disposición normativa, envió la respuesta a través de oficio signado por su titular, la unidad al momento de revisar la información encontró que la misma podría tener información que clasificarse.

Por lo que en estricto cumplimiento a la resolución la misma se envía el análisis del comité de transparencia el cual actuando en la séptima sesión del ejercicio 2018, determino clasificar parcialmente como confidencial la información por contener datos personales, como son RFC DE PERSONA FÍSICA, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, DOMICILIO, REGISTRO IMSS E INFONAVIT, NACIONALIDAD , con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Materia, por lo que conforme lo ordena en la misma acta, la respuesta enviada del área cumple con todas las aristas del requerimiento informativo, adjuntándose al presente acuerdo en versión publica, así como el respectivo proceso clasificatorio.

Bajo tal tesitura, se anexa la misma al presente la versión electrónica del contrato OP099, en versión pública, así como todos y cada una de las constancias del proceso de análisis realizado por el comité de transparencia.

El acta de la séptima sesión del comité de transparencia de 2018 se pone disponible en los estrados electrónicos con que cuenta este ayuntamiento.

**TERCERO.** La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en dado caso que se exceda la capacidad de carga del infomex a través de dicho Sistema se notificará solo el presente acuerdo y la información completa con el mismo acuerdo estará disponible para su consulta en los estrados electrónicos de este Ayuntamiento, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://www.tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la disponibilidad parcial de la información solicitada, adjuntándose en versión pública y conforme lo ordena el resolutivo al que se da cumplimiento.

**SEGUNDO.** Notifíquese conforme al considerando tercero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

**Versión Pública del “CONTRATO OP099”, en la que se oculta el RFC DE PERSONA FÍSICA, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, DOMICILIO, REGISTRO IMSS E INFONAVIT, NACIONALIDAD, clasificado como confidencial por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante la séptima sesión del presente ejercicio 2018.”**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos"



Tenosique de Pino Suarez, a 30 de octubre de 2017

Oficio No. DOOTSM/1667/2017

**ASUNTO:** Contestación de Solicitud de Información

**RECIBIDO**  
30 OCT 2017  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

TENOSIQUE TABASCO

TRIENIO 2016 - 2018

**LIC. JUAN JOSE ECHAVARRIA MOSQUEDA**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

**P R E S E N T E**

En relación con el OFICIO NUM: **PM/UT/1687/2017** y con resolutivo del expediente del ITAIP **RR/784/2017-PI** se hace la contestación con el fin de responder el incumplimiento que se nos hizo llegar de acuerdo a los términos de la Ley de requerimiento de información con fundamento en la fracción III y XI del artículo 50 y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

| <b>FOLIO</b> | <b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>                      |
|--------------|------------------------------------------------------|
| 00370617     | "Versión electrónica del contrato de la OP099" (sic) |

En relación al folio **00370617**, hago entrega del contrato escaneado de la obra **OP099.- Rehabilitación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Col. Lázaro Cárdenas**, a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Así mismo hago de su conocimiento que dicho contrato contiene información de tipo reservada, por lo que solicito al comité de transparencia analice y dictamine si la información debe adjuntarse al portal tal como se presenta o de lo contrario testar la información que deba requerirlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.C.P.- I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.  
C.C.P.- ARCHIVO

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 86901  
Teléfono: (934) 342 0902  
Tenosique, Tabasco, México  
www.tenosique.gob.mx



|                               |                                                                                                                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA                   | : AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.                                                                                 |
| TIPO DE CONTRATO              | : MUNICIPAL                                                                                                                          |
| PROCEDENCIA                   | : BANOBRAS                                                                                                                           |
| PROG. PRESUPUESTARIO          | : K002.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE                                                                                           |
| PROYECTO No.                  | : OP099                                                                                                                              |
| PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN | : ADJUDICACIÓN DIRECTA                                                                                                               |
| CONCURSO No.                  | : MTE-AD- BANOBRAS-19-2016                                                                                                           |
| OFICIO DE AUTORIZACIÓN        | : EL ACTA NÚMERO VEINTICUATRO DE SESION ORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016. |

|                      |                                                                                            |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATO No.         | : CO-OP099-33/2016                                                                         |
| FECHA                | : 08 DE DICIEMBRE DE 2016                                                                  |
| OBRA                 | : REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COL. LÁZARO CÁRDENAS. |
| LOCALIDAD            | : 001 CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ                                                         |
| MUNICIPIO            | : TENOSIQUE, TABASCO.                                                                      |
| PLAZO DE EJECUCIÓN   | : 15 DÍAS NATURALES                                                                        |
| FECHA DE INICIO      | : 12 DE DICIEMBRE DE 2016                                                                  |
| FECHA DE TERMINACIÓN | : 26 DE DICIEMBRE DE 2016                                                                  |
| IMPORTE AUTORIZADO   | : \$ 1'462,552.50 Incluye I. V. A.                                                         |
| IMPORTE CONTRATADO   | : \$ 1'440,370.79 Incluye I. V. A.                                                         |
| IMPORTE ANTICIPO     | : \$ NO SE CONSIDERA ANTICIPO                                                              |

Se elimina domicilio particular, RFC Y registro IMSS e INFONAVIT, conforme el Acta de la Séptima sesión del Comité de Transparencia

|                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| CONTRATISTA            | : ROGER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ |
| DOMICILIO              | : [REDACTED]              |
| REG. FED. DE CAUSANTES | : [REDACTED]              |
| REG. I. M. S. S.       | : [REDACTED]              |
| REG. INFONAVIT         | : [REDACTED]              |

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** respectivamente; y por la otra parte, a empresa **ROGER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, representada por el **C. ROGER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a



quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes

### DECLARACIONES:

#### I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

I.2.- Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acrediten su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.-----

I.3.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, Delegada al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con la Persona Física **ROGER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 1° de Enero del año 2016, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----

I.4.- En el Origen del Recurso **BANOBAS**, Proyecto: **OP099**, Programa Presupuestario: **K002.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

#### II.- EL CONTRATISTA DECLARA:



- II.1.- Que es una persona física constituida, por medio del registro federal de causantes número [REDACTED] emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, manifiesta que conoce plenamente y sujetara al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de los derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

*se elimina clave de elector y número de identificación y nacionalidad*

Se presenta la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con clave de elector [REDACTED] y número identificador [REDACTED] y declara ser [REDACTED] y conviene que aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como [REDACTED] por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

- II.2.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.

- II.3.- Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco** y su **Reglamento**; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

- II.4.- Declara ser [REDACTED] y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como [REDACTED] por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

- II.5.- Que tiene establecido su domicilio en la **C. PEPE DEL RIVERO 214 COL. GAVIOTAS NORTE 86090 CENTRO, TAB.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto los alcances de la proposición presentada por "EL



**CONTRATISTA**", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo

- III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP099.- REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COL. LÁZARO CÁRDENAS. META: 1.00 SISITEMA DE AGUA POTABLE (MANTENIMIENTO/REHABILITACIÓN)**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 1'440,370.79 (Un Millón, Cuatrocientos Cuarenta Mil, Trescientos Setenta Pesos 79/100 M.N); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

### TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 15 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 12 de Diciembre del año 2016 y la terminación el día 26 de Diciembre del mismo año. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

### CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** No: MTE-AD-BANOBAS-19-2016, lo anterior en base a lo dispuesto en los **Artículo 30 fracción II, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 02 de Diciembre del año 2016.



**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

El costo de los trabajos será cubierto con recursos del Programa **BANOERAS** para el ejercicio fiscal **2016**.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que **"EL CONTRATISTA"** presentó en su proposición, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

**"EL AYUNTAMIENTO"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el anticipo de **(NO SE CONSIDERA ANTICIPO)** de monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de **\$00.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.)**; incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) para que el **CONTRATISTA** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente y además insumos que deberán otorgar. Este anticipo se pagará en las oficinas de **"EL AYUNTAMIENTO"**, cito en la calle 21 s/n, colonia centro, C.P.86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al Art. 51, fracción 1 de la LOPySRM del Estado de Tabasco y Art. 57 de su Reglamento.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato que equivale a la cantidad de **\$ 144,037.08 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil, Treinta y Siete Pesos 08/100 M.N.)**

La fianza deberá ser otorgada por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del municipio de Tenosique, y entregadas al **"AYUNTAMIENTO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:



- I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de el **"AYUNTAMIENTO"**.
- III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

7

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la relación de los mismos, está deberá de constituirse de los trabajos contenidos en el objeto de dicho contrato y dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

- 1.- Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega recepción de cada una las obras, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



2.- La fianza se tornara exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **"EL CONTRATISTA"** para corregir los defectos de la obra.

Para efectos de las anteriores especificaciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los plazos señalados en la vigencia de las pólizas de las fianzas, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **"EL CONTRATISTA"**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obras, la póliza de fianza se tornara exigible y su cobro se sujetara al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley de instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

#### **NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

#### **DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo **"EL AYUNTAMIENTO"** designará a un representante por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con título y cédula profesional de la especialidad afín a los trabajos de que se trate, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de treinta días naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su



pago, conforme a las previsiones del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **"EL AYUNTAMIENTO"** por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en calle 21 S/N, Colonia Centro C.P. 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de **"EL CONTRATISTA"** que oportunamente comunique por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para el pago de las estimaciones será el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Decima Novena.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.**

**"EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **SECOTAB**, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Federal de Derechos.
- b) El 0.2 % (cero punto dos por ciento) para los programas de capacitación y adiestramiento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**"EL CONTRATISTA"** asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a



las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que **"EL AYUNTAMIENTO"** no realice la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Una vez concluida la obra **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al **Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.**

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL AYUNTAMIENTO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL AYUNTAMIENTO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.**

**"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.



#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL "AYUNTAMIENTO" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

Si durante la vigencia del contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", para que esta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización "EL AYUNTAMIENTO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento de contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.**

El ajuste de costos se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### **DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.**

- a) "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo



con el programa de obra, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** retendrá provisionalmente el 3% sin incluir el I.V.A de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse, importe programado (I.P.) menos el importe realmente ejecutado conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor de atraso (F.A.) resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta), como se expresa en la siguiente formula:

$$(IP-IRV)(0.03 \times FA).$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la obra estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- c) De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones al residente de obra de **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los 6 (seis) días naturales



posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Así mismo se generará una sanción adicional de 1 (Uno) salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega.

- d) De igual forma después de recibida. Revisada por la Residencia de Obra y entregada a "EL CONTRATISTA" para correcciones y este nuevamente incurra en errores se aplicará una pena convencional de 1 (Uno) salarios mínimos vigentes en el estado, por días de atraso a la fecha de entrega de su corrección, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA"

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 49, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se huberen apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

#### **VIGESIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Los **cargos** se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **"EL AYUNTAMIENTO"**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



**"EL AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos del 111 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si **"EL CONTRATISTA"**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- VIII. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso, se hayan agotado por **"EL CONTRATISTA"** las instancias de inconformidad al acto señalado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**



**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos hasta el momento de su entrega y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.**

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de Tenosique, Estado de Tabasco, a 08 de Diciembre de 2016.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

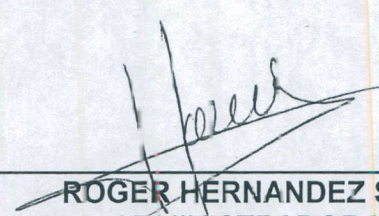
**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**

  
\_\_\_\_\_  
ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**"EL CONTRATISTA"**

  
\_\_\_\_\_  
ROGER HERNANDEZ SANCHEZ  
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP099-33/2016, PROYECTO No. OP099 - REHABILITACIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COL. LAZARO CARDENAS. LCCALIDAD: 001 CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ. CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.



**SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del veintitres de enero de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Séptima Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1015/2017-PI;
- V. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/784/2017-PI;
- VI. Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. En relación al primer punto del orden del día**, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

**II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar**, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Séptima Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

**III. Para continuar con la sesión**, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.



**IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día**, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/496/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud relacionada con la resolución que no ocupa, señala lo siguiente:

*"PROGRAMAS DE OBRAS AUTORIZAO 2017" (sic)*

En la resolución de mérito, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, analizó que la información solicitada, se relaciona con los documentos de los programas de obras autorizadas en 2017.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia solicitó nuevamente la información al área poseedora que en el presente caso resulta ser la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que al rendir respuesta, envió el Programa de Ejecución de la Obra de siete obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Tenosique en 2017, hasta la fecha en que fue presentada la solicitud.

Tal situación, pudiera considerarse contraria a la resolución, misma que ordena entregar 45 programas de obras de 2017 (mismo número de obras autorizadas en 2017, las cuales se enlistaron en la respuesta primigenia a la solicitud), no obstante, la Dirección de Obras explica en el oficio de respuesta de manera clara, que los programas de obra se generan por el contratista, hasta el momento en que este resulta adjudicado para la realización de la obra pública que corresponda.

En ese tenor, al 17 de mayo de 2017, fecha en la cual se presentó la solicitud de información que nos ocupa, únicamente se tenían en posesión de este sujeto obligado los programas de las siete obras que se anexan como respuesta en el presente asunto.

Es importante enfatizar, que como primera respuesta se otorgó un listado de 45 obras autorizadas para 2017, no obstante, como ya se mencionó, al momento de la solicitud no se tenían los programas de todas esas obras, en razón de los tiempos de adjudicación ya explicados.

Una vez que se dejó en claro tal situación, se manifiesta que la Información en comento, se tiene a la vista, por lo que, este Comité procede a su minucioso análisis, arribando a la conclusión que contiene los siguientes datos personales:

- RFC del contratista, que es persona física;
- Correo electrónico personal del contratista.



Respecto a la información confidencial, se manifiesta que tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

***“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos solicitados son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público al que identifican, en su carácter de individuos que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, datos de contacto, domicilio y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*...”*

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse



como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, los documentos que se anexan como respuesta a la solicitud que nos ocupa en lo que hace a los datos personales que se observan en los mismos, por lo que, se ordena al área poseedora generar la versión pública correspondiente.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que se detectó la firma de los contratistas adjudicados al calce de los programas de obra, no obstante se considera que tal firma brinda la certeza de que el documento solicitado fue emitido por quien está legalmente facultado para ello, por lo que, la confidencialidad de la firma trasciende a lo público en tanto permite conocer que el programa de obra tiene el aval de quien va a ejecutar la misma con recursos públicos,

Por todo lo anterior, este Comité emite la siguiente:

### **DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, este Comité de Transparencia formalmente declara que la información relacionada con el folio que nos ocupa, resultó parcialmente confidencial y parcialmente reservada, por lo que la respuesta debe publicarse en versión pública en la que se testen los datos que resultaron clasificados.

**V. En desahogo del punto quinto del orden del día**, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/784/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud relacionada con la resolución que no ocupa, señala lo siguiente:

*"VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE LA 0P099" (sic)*

En esa virtud, se sometió al escrutinio de este Comité el contrato mencionado, encontrándose los siguientes datos personales:

1. RFC de persona física, que resulta ser el contratista signante;
2. Clave de elector de la identificación del contratista;
3. Número identificador de la identificación del contratista;
4. Nacionalidad del contratista;
5. Domicilio particular del contratista.
6. Registro IMSS
7. Registro Infonavit



Respecto a la información confidencial, se manifiesta que tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

***“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos solicitados son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de los proveedores de obra en su carácter de individuos que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, datos de contacto, domicilio y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*...”*

Especial énfasis merece el dato referente al domicilio particular del contratista, en virtud que en el contrato que nos ocupa, manifiesta dos domicilios, siendo que expresamente manifiesta que el segundo que manifiesta es el domicilio legal, para los efectos del contrato. Así entonces, se



clasifica únicamente el domicilio manifestado en la carátula del contrato, en tanto no se tiene la certeza que sea el domicilio fiscal.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, el documento que se anexa como respuesta a la solicitud que nos ocupa en lo que hace a los datos personales que se observan en el mismo, por lo que, se ordena al área poseedora generar la versión pública correspondiente.

Por todo lo anterior, este Comité emite la siguiente:

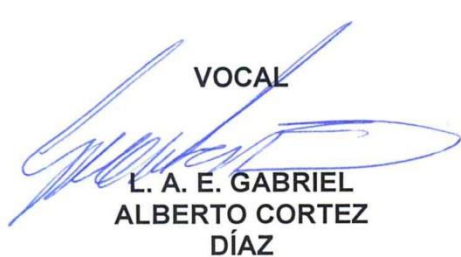
### **DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**

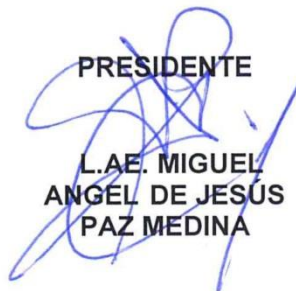
Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, este Comité de Transparencia formalmente declara que la información relacionada con el folio que nos ocupa, resultó parcialmente confidencial y parcialmente reservada, por lo que la respuesta debe publicarse en versión pública en la que se testen los datos que resultaron clasificados.

**VI.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO**

  
**VOCAL**  
**L. A. E. GABRIEL**  
**ALBERTO CORTEZ**  
**DÍAZ**

  
**PRESIDENTE**  
**L.A.E. MIGUEL**  
**ÁNGEL DE JESÚS**  
**PAZ MEDINA**

  
**SECRETARIO**  
**LIC. VÍCTOR MANUEL**  
**PALMA MORENO**